

## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 658 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancav:

09 DIC. 2021

#### **VISTOS:**

El SIGE Nº 00018041 que contiene el Oficio Nº 2098-2021/ME/GRA/DREA-OAJ de fecha 15/10/2021 que contiene la Resolución Nº 06 (Sentencia) de fecha 24 de enero del 2020, Resolución Nº 09 (Auto que declara Consentida y de requerimiento) de fecha 30 de junio del 2021, emitidas en el Expediente Judicial Nº 01021-2019-0-0301-JR-Cl-01, tramitado ante el Juzgado de Trabajo de Abancay, sobre nulidad de resolución administrativa, seguido por PAULA LUISA HUAMANI JAVIER, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac y otros;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial Nº 01021-2019-0-0301-JR-CI-01, el Primer Juzgado Civil de la Provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, emitió la Resolución Nº 06 (Sentencia) de fecha 24 de enero del 2020, FALLO: "DECLARO FUNDADA la demanda de fojas veintidós y siguientes interpuesto por PAULA LUISA Fondo Nacional de Vivienda "FONAVI" conforme establece el Decreto Ley número 25981; en consecuencia, DECLARO: la asimismo, la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional Nº 442-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha veintitrés de Julio del dos mil de Junio del dos mil diecinueve igualmente en el extremo referido del accionante, quedando subsistente, en ambos casos, pago, en favor de la parte demandante, el incremento de la remuneración básica del actor conforme a lo establecido en el Decreto Ley número 25981, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales; Regional de Apurímac en ejercicio; sin costas ni costos procesales, tal como lo dispone el artículo 49° del TUO de la Ley

Que, por Resolución N° 09 de fecha 30 de junio del 2021, emitido por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que declara CONSENTIDA la resolución N° 06 (Sentencia), asimismo efectúa el REQUERIMIENTO de cumplimiento a la parte demandada, en este caso al Gobierno Regional de Apurímac";

GONAL OF POUNTS

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139º inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4º de la Ley Orgánica del proder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;



Que, el TUO de la Ley Nº 27444–Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 125º sobre irrevisibilidad de actos judiciales confirmados "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Que, al aplicarse los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y, en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Siendo así, la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcance y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún, someter a prueba;

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarado *la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 442-2019-GR-APURÍMAC/GR*, de fecha 23 de Julio del 2019, asimismo la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 0884-2019-DREA, de fecha 06 de junio del 2019;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Resolución Nº 06 (Sentencia) de fecha 24 de enero del 2020, Resolución N° 09 de fecha 30 de junio del 2021 (Auto que declare Consentida y requerimiento de cumplimiento), conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal Nº 817-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 30 de noviembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, que concluye: PROCEDEENTE: emitir acto administrativo dando cumplimiento al mandato judicial, ello en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y

Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

### SE RESUELVE:

REPUBLICA DEL PERI

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO del mandato judicial contenido en la Resolución Nº 06 (Sentencia) de fecha 24 de enero del 2020, consentida y requerida mediante Resolución Nº 09 de fecha 30 de junio del 2021, recaída en el Expediente Judicial Nº 01021-2019-0-0301-JR-CI-01.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el pago a favor de la demandante PAULA LUISA HUAMANI JAVIER, por concepto de incremento de la remuneración básica de la actora conforme a lo establecido en el Decreto Ley Nº 25981 (FONAVI), desde la fecha en que por Ley le corresponde percibir dicha bonificación, para tal efecto la Dirección Regional de Educación Apurimac, deberá efectuar la liquidación correspondiente, más el pago de los intereses legales. EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, recaída en el Expediente Judicial Nº 01021-2019-0-0301-JR-CI-01.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General de la Entidad, la NOTIFICACIÓN, con el presente acto administrativo, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac, la Dirección Regional Educación

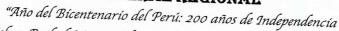


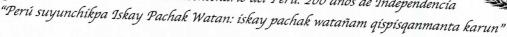




# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL







Apurímac, al Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la interesada y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

<u>ARTICULO CUARTO.</u>- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley Nº 27584- Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S Nº 011-2019-JUS

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, <a href="https://www.regionapurimac.gob.pe">www.regionapurimac.gob.pe</a>, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO GERENTE GENERAL REGIONAL GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EAC/GG/GRA. MPG/DRAJ YCT/Abog





